

SECRETARIA: Señora jueza, doy cuenta a usted con el memorial de fecha 5 de abril de 2024, presentado por la profesional del derecho YULI MARCELA CRUZ SUAREZ, actuando en calidad de la firma LITUGAR PUNTO COM S.A. y que ostenta la calidad de representante judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., donde solicita la terminación del proceso, por pago y reportes de novedades constituidas del presente proceso, quien aporta certificado de existencia y representación legal. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 24 de abril de 2024.


ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria precedente y revisada el expediente, se percata esta operadora jurídica que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta una solicitud dando por terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones consistentes en liquidaciones de aportes pensionales por parte de la aquí demanda.

Respecto al tema nos ilustra el artículo 461 del C. G. del P, aplicable a los juicios del trabajo, por remisión analógica permitida por el artículo 145 del C. P. T. y de la S. S, en su inciso primero establece que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso sub-examine, se percata esta cedula de judicial, que el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, cumple con los requisitos del canon enunciado anteriormente, por lo que se procederá a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y de costas, por las razones antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base ejecutiva y entréguese a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese y désele la salida en TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza